



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMAPA DE REYNOSA

RESPUESTA: RSI-069-2018 **FOLIO:** 00634718

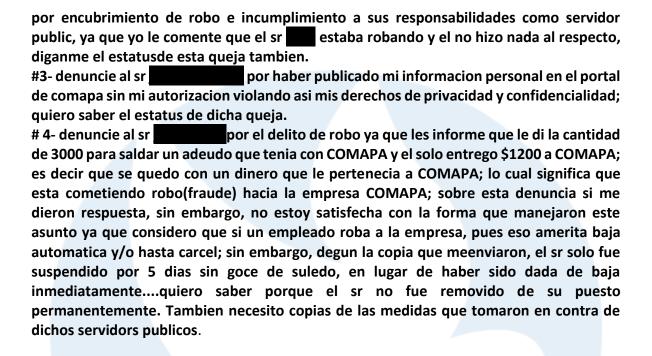
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN Cd. Revnosa, Tamps, a 13 de Noviembre del 2018

Cd. Reynosa, Tamps. a 13 de Noviembre del 2018 Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas, la Unidad de Transparencia de la COMAPA Reynosa atendió y dio trámite a la solicitud entregada a esta unidad el día 05 de Noviembre del 2018 que a la letra dice: El 27 de Agosto del 2018 puse una denuncia en contra de 5 servidores publicos y despues por este medio solicite informacion sobre el estatus de dichas quejas, la cual me enviaron respuesta # RSI 065-2018 de solo una de las denuncias. Por eso por este medio, estoy solicitando nuevamente esa informacion. 1- Necesito el status de la denuncia que hize en contra de y del sr por haber violado mis derechos de acceso a informacion publica. Lo que paso no teniamos agua en la col apliacion Rincon de las flores porque que la constructora ARYVE no habia cumplido con la factibilidad de dicha colonia. Yo le pedi (separadamente) como el sr Salinas que me dieran un documento o una pruba donde se mencionara que la constructora no habia entregado a COMAPA pero ambos se negaron a darme dicho documento argumentando que no estaban obligados a entregarme ningun tipo de documento. Dejenme saber que medidas tomaron en contra de ellos dos por esa violacion a mis derechos. lo denuncie por tres cosas; la primera, por haber violado mis derechos # 2- Al sr de acceso a la informacion y la segunda, por el delito de encubrimiento de robo y tercero, por violacion a sus responsabilidas como servidor publico. Lo que paso con el fue que le pedi una copia del pago de la factibilidad de la constructora ARYVE de la col amp Rincon

de las flores y el se nego a darmelo. argumentando que como yo estaba demandando a la constructora, no me podia proporcionar la informacion. A este sr Tambien lo denunice







De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, envío a usted la respuesta en tiempo y forma a la información solicitada.

En caso de existir alguna inconformidad con la información proporcionada a su solicitud, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas prevé los mecanismos de revisión dentro del término de quince días siguientes a esta notificación, para conocer más visite: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso revision/

Sin otro asunto en particular y esperando a que la información proporcionada satisfaga los parámetros de su solicitud no resta, más que agradecerle la oportunidad que nos brindó para atenderle y fortalecer así la cultura de una rendición de cuentas efectivas.











"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local."

DEPARTAMENTO:

ORGANO DE CONTROL

OFICIO

OF-CON- 0660/2018.

ASUNTO

EL QUE SE INDICA

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 12 de noviembre del 2018.

ING. EDUARDO URIZA ALANIS ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE 2 de noviembre del 2018.
COMAPA COORDINACION DE TRANSPARENCIA

1 2 NOV 2018

RECISION

Por medio del presente y en referencia a su oficio número UT/123/2018, de fecha 05 de noviembre del año en curso y recibido en ésta Comisaría el mismo día, en el cual nos requiere el estatus de las quejas en contra de cinco servidores públicos, sobre el particular procedo a informar a esa de su cargo lo siguiente:

- 1) En lo que respecta a la denuncia presentada en contra del por la C. In la misma resulta improcedente, toda vez que dicho servidor público, carece de facultades para expedir la documentación requerida por la denunciante, lo anterior con base en lo establecido y dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; por lo que deberá redirigir su petición la quejosa, a la Gerencia Técnica Operativa, con base a lo anteriormente señalado y expuesto es improcedente imponer sanción alguna al citado servidor público.
- 2) En lo que respecta a la denuncia presentada en contra del cabe señalar que la denunciante aunque señaló en su formato de denuncia número 007/2018 de fecha 27 de agosto del año en curso, que si tenía pruebas y testigos de los hechos descritos en la misma, de autos consta que en ningún momento la denunciante ha presentado testigos o pruebas, con los cuales se pueda dar sustento legal para dar inicio al procedimiento de investigación que solicita, por lo que al carecer de dichos elementos, no es posible poder determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, por lo tanto, ésta Comisaría no puede dar inicio al procedimiento de investigación sin contar con elementos probatorios fidedignos, ya que el procedimiento de investigación administrativa, no puede basarse en simples señalamientos, caso contrario se estarían violando las disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 111 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.





- 3) En lo que respecta a la denuncia presentada en contra del , cabe señalar que la denunciante aunque señaló en su formato de denuncia número 005/2018 de fecha 27 de agosto del año en curso, que si tenía pruebas y testigos de los hechos descritos en la misma, de autos consta que la denunciante en ningún momento ha testigos o pruebas, con los cuales se pueda dar sustento legal para dar inicio al procedimiento de investigación que solicita, por lo que al carecer de dichos elementos, no es posible poder determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, por lo tanto, ésta Comisaría no puede dar inicio al procedimiento de investigación sin contar con elementos probatorios fidedignos, ya que el procedimiento de investigación administrativa, no puede basarse en simples señalamientos, caso contrario se estarían violando las disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 111 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- 4) En lo que se refiere a la denuncia presentada en contra del contra del contra del contra del contra contra del
- En lo que se refiere a la denuncia presentada en contra del C. cabe señalar que mediante OF-CON- 0607/2018, de fecha 22 de octubre del 2018, (ANEXO UNO), ésta Comisaría remitió a la Contraloría Municipal, los hechos y antecedentes de investigación, procedimiento y responsabilidad administrativa, llevados a cabo por ésta Comisaría con respecto a la denuncia ciudadana CON-005-2018, para que continúe esa Contraloría Municipal con la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa que correspondan.

Sin más por el momento, agradezco la atención correspondiente al presente, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterando a Usted, mi más distinguida consideración y respeto.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. RICARDO CHAPA VILLARREAL
COMISARIO

C.c.p. Ing. Néstor D. González Meza/Gerente General / para su conocimiento C.c.p. Lic. José Luís Márquez Sánchez/Coordinador Jurídico/Para su conocimiento C.c.p Archivo

Río Pánuco esquina con José de Escandón Col. Longoria, Reynosa, Tamaulipas Tel. (899) 909-2200 | www.comapareynosa.gob.mx